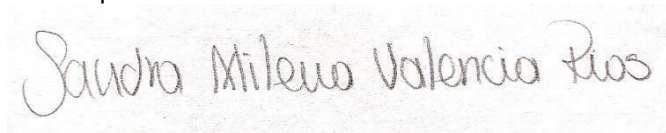


2010-507

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, octubre 24 de 2023. La dejo en el sentido que la parte accionante presentó solicitud para la revisión del proceso de interdicción judicial tramitado en este despacho; allegó poder para la representación judicial y solicitó nombramiento provisional.

Al revisar el expediente, se advierte que el proceso se encuentra suspendido desde el 10 de septiembre de 2019, en virtud de la aplicación de la Ley 1996 de 2019.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de Sustanciación número 1908

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL (EN REVISIÓN)**, instaurado por **FLOR MARÍA AGUIRRE**, en favor

de **CÉSAR AUGUSTO AGUIRRE AGUIRRE**, se dispone levantar la suspensión ordenada desde el pasado 10 de septiembre de 2019, por mandato del artículo 55 de la Ley 1996 del año 2019, que estableció *“el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad”*, y reconocer personería amplia y suficiente al **DR JULIÁN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO**, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y, se accede a la solicitud de adjudicación de apoyo provisional, designando a **FLOR MARÍA AGUIRRE**, para que realice las siguientes gestiones, en favor de la persona en condición de discapacidad:

- Proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral ante el área de Medicina Laboral - Sanidad Policía Nacional.
- Trámite de reconocimiento y pago del 50% de la asignación mensual de retiro por sustitución ante CASUR.
- Desafiliación al sistema de salud en la EPS SALUD TOTAL.

Una vez la nombrada acepte el cargo, se le dará por posesionada.

De otra parte, con la entrada en vigencia el 26 de agosto de 2021 del artículo 56 de la referida ley, que contempla la obligación del juez de revisar los procesos de interdicción, para determinar si requieren de la adjudicación de apoyo judicial, se hace necesaria la verificación de las condiciones de orden personal, social, familiar y demás, del señor **AGUIRRE AGUIRRE**.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, se remitirá el expediente al Centro de Servicios Judiciales, para que a través de una de las

asistentes sociales allegue informe de valoración de apoyo, de conformidad con el artículo 56 de la obra citada y el protocolo establecido para el efecto, e indique si necesita de un apoyo; en caso positivo, señalará los actos jurídicos concretos requeridos.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d2178c14dcc4e7a9c842b90e77779db165e492a9f78f7ebeb80ee2adf9f144**

Documento generado en 24/10/2023 11:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>